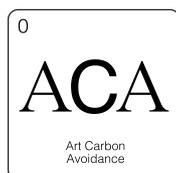


ESTÁNDAR (ACA)

ART CARBON AVOIDANCE

Entidad técnica responsable de la certificación del impacto ambiental evitado por la cancelación de proyectos artísticos y culturales, conforme al estándar ACA, rector de los Cultural Degrowth Credits (CDC).



by Art Carbon Avoidance S.L

El presente estándar establece el marco metodológico y normativo para la certificación del impacto ambiental evitado derivado de la no-ejecución de proyectos artísticos y culturales. Su propósito es dotar de legitimidad técnica, trazabilidad documental y consistencia metodológica a los denominados *Cultural Degrowth Credits (CDC)*, configurándolos como unidades verificables dentro de los sistemas voluntarios de compensación de emisiones.

Sumario

1. Introducción y Contexto	2
1.1. Justificación del Estándar	2
1.2. Antecedentes Conceptuales y Filosóficos	3
1.3. Justificación Operativa del Estándar	4
1.4. Asesoramiento Técnico-Consultivo	4
2. Glosario y Definiciones	5
2.1. Términos clave	5
2.2. Abreviaturas y símbolos	7
2.3. Actores del sistema	7
2.4. Documentos y soportes (tipologías mínimas)	7
2.5. Unidades, magnitudes y convenciones	8
2.6. Estados del expediente	8
2.7. Reglas semánticas e interpretativas	9
3. Principios Fundamentales	9
3.1. Intencionalidad Estructurada	9
3.2. Evitación Cuantificable	10
3.3. Rigor Proyectual	10
3.4. Trazabilidad y Verificabilidad	10
3.5. Valor Simbólico o Estructural Desplazado	11
4. Criterios de Elegibilidad	11
4.1. Supuestos Registrables	11
4.2. Mecanismo Provisional de Verificación	12
4.3. Cláusula de Implementación Fundacional	12
4.4. Tipología de Proyectos Elegibles	13
4.5. Requisitos Documentales de Intención y Diseño	13
5. Protocolo Metodológico para la Determinación del Impacto No Materializado	
5.1. Impacto Ambiental Evitado	14
5.2. Criterios de Conversión y Estimación	15
5.3. Requisitos Formales del Informe Técnico	15
Nota Transitoria – Fase de Implementación Fundacional	16
6. Sistema de Registro y Certificación	17
6.1. Protocolo de Registro	17
6.2. Auditoría y Revocación	18
6.2.1. Protección de Datos Personales	19

6.3. Roles y Funciones en el Proceso de Aprobación	19
7. Monetización y Mercado	20
7.1. Mecanismos de Valorización y Transferencia	20
7.1 bis. Determinación del valor monetario de referencia	20
7.2. Ámbitos de Aplicación e Integración Operativa	21
8. Clasificación Técnica de Créditos CDC	22
8.1. CDC Nivel I: Básicos	22
8.2. CDC Nivel II: Expandidos	22
8.3. CDC Nivel III: Regenerativos	23
9. Redistribución de Valor No Ejecutado	24
9.1. Definición Operativa de Cadena No Ejecutada	24
9.2. Mecanismos Habilitados de Redistribución	24
10. Estructura de Gobernanza: Art Carbon Avoidance S.L.	25
10.1. Órganos de Gobernanza	25
Cláusula Transitoria de Gobernanza Fundacional	26
10.2. Mecanismos de Participación Comunitaria	27
10.3. Cláusula de Responsabilidad Institucional	28
11. Régimen de Transparencia, Conducta y Resolución de Contingencias	
11.1. Régimen General de Conducta	29
11.2. Inadmisión Ética y Exclusión Normativa	31
11.3. Mecanismos de Revisión, Apelación y Corrección	35
11.4. Cláusula de Responsabilidad Legal	36
12. Historial de versiones del documento	37

1. Introducción y Contexto

Preámbulo introductorio

En las últimas décadas se han consolidado diversos marcos metodológicos orientados a la contabilización, regulación y compensación de emisiones de carbono, los cuales han configurado un terreno operativo en el que la noción de “emisiones evitadas” se reconoce como activo ambiental verificable y transferible, legitimado por arquitecturas metodológicas consolidadas y de reconocimiento global.

El presente estándar se inscribe en dicha lógica, aunque desplaza su campo de aplicación hacia el ámbito artístico y cultural. La inejecución de una obra no se plantea aquí como gesto simbólico o renuncia ética, sino como decisión estructurada susceptible de generar créditos con validez metodológica plena. A través de la arquitectura de Art Carbon Avoidance (ACA) se formaliza la certificación de los Cultural Degrowth Credits (CDC), integrando la dimensión ambiental con la narrativa cultural y expandiendo los límites convencionales de los sistemas de compensación.

1.1. Justificación del Estándar

El presente estándar se concibe como un instrumento normativo destinado a ordenar y validar técnicamente decisiones de no ejecución formalmente deliberada ejecutiva en contextos proyectuales con implicaciones espaciales, constructivas o performativas, cuando dichas decisiones poseen un potencial de impacto externo mensurable.

Bajo la arquitectura metodológica de Art Carbon Avoidance (ACA), se habilita el reconocimiento y certificación de los denominados Cultural Degrowth Credits (CDC), concebidos como unidades de valor vinculadas a intervenciones que, habiendo sido desarrolladas hasta un grado operativo, fueron formalmente no ejecutadas.

La inejecución de una obra con capacidad significativa de alterar su entorno no se interpreta aquí como gesto ético ni como renuncia voluntaria, sino como acción estructurada con potencial de ser registrada, protocolizada y cuantificada según criterios de equivalencia basados en el impacto evitado. Este enfoque posibilita la existencia de activos desmaterializados, anclados en documentación verificable y métricas prospectivas.

En el marco del presente estándar, toda decisión de no implementación que cumpla con los requisitos de validación metodológica podrá adquirir carácter certificable y ser integrada en sistemas de contabilidad ambiental o registros compensatorios. El CDC puede ser utilizado como instrumento de compensación climática dentro del mercado voluntario de emisiones evitadas, en condiciones metodológicamente comparables con los estándares internacionales reconocidos, siempre que cuente con soporte técnico verificable. Su circulación, transferencia o comercialización están habilitadas bajo licencias contractuales, respetando su origen proyectual y documentación técnica.

Este estándar actúa como instrumento normativo de carácter voluntario y complementario, orientado a la certificación de impactos climáticos evitados derivados de la no ejecución proyectual en el ámbito artístico y cultural. Su aplicación no altera ni sustituye los marcos legales vigentes en materia ambiental, patrimonial, contractual o administrativa que pudieran resultar aplicables a cada caso.

Actualmente, el presente marco se encuentra en fase de implementación operativa controlada, bajo la supervisión exclusiva de Art Carbon Avoidance S.L., entidad normativa custodial. Su validez es limitada al entorno técnico autorizado por dicha entidad, en tanto no se consolide su apertura general ni se establezca un sistema público de acreditación y registro. El estándar está sujeto a revisión metodológica continua, y su evolución se regirá por mecanismos internos de evaluación, control de calidad y gobernanza técnica.

1.2. Antecedentes Conceptuales y Filosóficos

Este estándar se sustenta en una serie de fundamentos teóricos y operativos que, si bien no tienen carácter normativo vinculante, conforman un andamiaje epistemológico que otorga coherencia y legitimidad a su diseño.

Paradigmas posproductivos en economía ambiental: Enfoques que replantean el crecimiento económico como indicador excluyente, proponiendo modelos en los que variables inmateriales —como la reducción o inhibición de procesos productivos— se consideran factores estratégicos de optimización. Estas visiones cuestionan la centralidad del producto interno bruto (PIB) y favorecen marcos funcionales donde la contención material actúa como mecanismo de racionalización en sistemas cerrados.

Lógicas estéticas de suspensión: Conjunto de prácticas artísticas y culturales en las que la omisión ejecutiva, formulada como decisión estructurada, se presenta como un enunciado autónomo. En este contexto, la suspensión adquiere estatuto jurídico y técnico, habilitando su documentación, registro y desvinculación del régimen de visibilidad hegemónico.

Principio de referencia evitada (Art Carbon Avoidance): Fundamento metodológico que reconoce como inscribible toda externalidad cuya ocurrencia fue detenida mediante una decisión estructurada, verificable y trazable. Esta lógica sustenta la valoración técnica de escenarios no materializados, los cuales pueden ser certificados como unidades de impacto evitado dentro de sistemas normativos con metodologías equivalentes.

Modelos de restricción sistémica: Perspectivas que introducen la existencia de umbrales biofísicos como condicionantes técnicos del diseño funcional. La cesación o inhibición de procesos materiales, en este marco, no se interpreta como limitación ideológica, sino como parámetro cuantificable y funcional, susceptible de ser formalizado como unidad de valor bajo los criterios del presente estándar.

1.3. Justificación Operativa del Estándar ACA en el Marco Posproductivo

Si bien existen mecanismos normativos que permiten registrar, auditar y valorar externalidades evitadas en sectores como la ingeniería, la industria o la edificación, no se han desarrollado hasta la fecha herramientas equivalentes aplicables al campo de los proyectos creativos con capacidad de impacto estructural o ambiental. Esta ausencia limita la posibilidad de formalizar, bajo criterios verificables, decisiones de cesación en procesos artísticos, culturales o simbólicos con efectos sistémicos proyectados.

Las cadenas funcionales de valor carecen de mecanismos que reconozcan y legitimen el diferencial operativo resultante de una decisión de inejecución, incluso en los casos en que dicha decisión se encuentre respaldada por evidencia técnica, articulación proyectual y potencial efecto compensatorio dentro del sistema.

El estándar ACA no reconoce como elegible toda forma de no ejecución. Sólo podrán certificarse aquellas decisiones que deriven de un proceso técnico-formal, con documentación validada y evidencia de viabilidad real.

No obstante, el estándar ACA no establece que toda inejecución sea acreditable per se. Su validez como unidad técnica está condicionada al cumplimiento estricto de los siguientes tres criterios metodológicos:

Intencionalidad protocolizada: La cesación debe derivarse de una decisión estructurada, documentada técnicamente, que acredite un proceso proyectual formal. Puede estar condicionada a la viabilidad del proceso de certificación, siempre que quede expresado documentalmente y se sustente en evidencia técnica y compromiso verificable.

Impacto evitado cuantificable: La no ejecución ha de implicar una reducción estimable frente a un escenario de referencia plausible, definido conforme a parámetros técnicos justificables y replicables.

Valor cultural desplazado: La abstención documentada deberá producir una reorganización significativa en el marco simbólico, narrativo o estructural del sistema de inscripción del proyecto.

Así, el CDC formaliza bajo condiciones verificables la cesación operativa como unidad técnica susceptible de inscripción dentro de un sistema de compensación ambiental voluntario.

1.4. Asesoramiento Técnico-Consultivo

El desarrollo metodológico y la validación ambiental del presente estándar cuentan con el respaldo técnico de Greenme, firma consultora especializada en Análisis de Ciclo de Vida (ACV), modelado de externalidades ambientales y sistemas de compensación voluntaria. La intervención de Greenme se limita al ámbito consultivo y metodológico, sin ostentar funciones certificadoras ni competencias resolutorias en los procedimientos de validación.

Greenme podrá emitir recomendaciones técnicas con carácter vinculante para el Comité Técnico, exclusivamente en relación con la interpretación metodológica del ACV-s o la adaptación de parámetros internacionales (como ISO 14040/14044) a casos específicos evaluados. Su participación garantiza la coherencia técnica del sistema, la adecuación normativa internacional y la consistencia en la cuantificación del impacto evitado.

2. Glosario y Definiciones

Este glosario fija el significado técnico de los términos usados en el estándar. Cuando exista conflicto entre uso común y estas definiciones, prevalece este apartado.

2.1. Términos clave

- **ACA (Art Carbon Avoidance):** Arquitectura metodológica que reconoce, cuantifica y certifica impactos ambientales evitados derivados de decisiones de **no ejecución** en proyectos culturales y artísticos.
- **CDC (Cultural Degrowth Credit):** Unidad certificada que representa el **impacto ambiental evitado** por la inejecución estructurada de un proyecto cultural/artístico, conforme al presente estándar.

- **Inejecución / No ejecución:** Decisión **formal, fechada y documentada** de cancelar o suspender definitivamente un proyecto que alcanzó un umbral técnico verificable.
- **Suspensión estructurada:** Forma cualificada de inejecución que cumple con **intencionalidad protocolizada**, trazabilidad y elegibilidad ACA.
- **Intencionalidad protocolizada:** Conjunto de documentos y actos formales que prueban que la decisión de no ejecutar fue **deliberada, planificada y condicionada** a su certificación, no fruto del abandono casual.
- **Adicionalidad:** Demostración de que el impacto evitado **no habría ocurrido** sin la decisión certificada (no responde a insolvencia, prohibiciones legales u otras causas externas).
- **Impacto evitado:** Diferencial cuantificable entre el **escenario de referencia (baseline)** y el escenario de **no ejecución**, medido al menos en **kgCO₂e** y, cuando aplique, en otros vectores.
- **Baseline funcional:** Escenario de referencia **plausible y justificable** que inventaría materiales, procesos, energía, transporte y residuos que **habrían** ocurrido si el proyecto se ejecutaba.
- **ACV-s (Análisis de Ciclo de Vida simplificado):** Metodología de cuantificación de impactos ambientales conforme a ISO 14040/14044 u otras metodologías equivalentes, aplicada con alcance y supuestos **declarados**.
- **Vector ambiental:** Categoría de impacto o consumo (p. ej., **GEI, energía, agua, transporte, residuos, uso de superficie**).
- **Trazabilidad documental:** Capacidad de **reconstruir y verificar** los hechos, decisiones, datos y cálculos del expediente mediante evidencias fechadas y firmadas.
- **Verificador/a independiente:** Tercero sin conflicto de interés que revisa **metodología, datos, cálculos y elegibilidad**, emitiendo informe conforme al estándar.
- **Comité Técnico (CT):** Órgano que evalúa la **consistencia técnica y documental** del expediente y propone su conformidad/no conformidad.
- **Comité General de Certificación (CGC):** Órgano que **aprueba o rechaza** la emisión del CDC tras revisión del expediente y del informe de verificación.
- **Comité Ético (CE):** Órgano **consultivo** que emite dictamen no vinculante en casos con sensibilidad simbólica o riesgos reputacionales.

- **Expediente:** Conjunto de **documentos, evidencias y cálculos** que sustentan la solicitud de un CDC.
- **Registro Público CDC:** Repositorio oficial donde se inscribe el **certificado** emitido, con **ID único**, metadatos y extracto público.
- **Irrevocabilidad declarada:** Compromiso temporal (p. ej., 10 años) durante el cual el titular se obliga a **no ejecutar** el proyecto certificado.
- **Revocación:** Anulación de un CDC por causas tipificadas (p. ej., **ejecución posterior, falsificación, conflicto de interés**).

- **Valor cultural indexado:** Componente de valorización del CDC ligado a **unicidad narrativa, trayectoria, escala y contexto institucional**.
- **Redistribución de valor no ejecutado:** Mecanismos para derivar parte del valor generado por el CDC hacia **actores de la cadena preproductiva** u otros destinatarios, con **trazabilidad**.
- **Cadena de valor no ejecutada:** Conjunto de actores y procesos **preproductivos** con vínculo documental y funcional demostrable, interrumpidos por la inejecución.
- **Licencia operativa de cesión:** Instrumento contractual de **transferencia** del CDC que fija derechos, límites de uso y contraprestaciones.
- **Admisibilidad ética:** Conformidad del expediente con los **principios estructurales** del estándar; su incumplimiento puede implicar **inadmisión** o **revocación**.

2.2. Abreviaturas y símbolos

- **ACA:** Art Carbon Avoidance
- **CDC:** Cultural Degrowth Credit
- **ACV / LCA:** Análisis de Ciclo de Vida (Life Cycle Assessment)
- **ACV-s:** ACV simplificado

- **GEI / GHG:** Gases de Efecto Invernadero / Greenhouse Gases
- **kgCO₂e:** kilogramos de dióxido de carbono equivalente
- **kWh / MJ:** kilovatio-hora / megajulio
- **CE / CT / CGC:** Comité Ético / Comité Técnico / Comité General de Certificación

2.3. Actores del sistema

- **Titular / Autor/a:** Persona física o jurídica que **declara** y solicita certificación del CDC.
- **Verificador/a:** Tercero **independiente** acreditado (en régimen provisional, conforme a 4.2–4.3).
- **Art Carbon Avoidance S.L.:** Entidad **custodial y normativa** del estándar, responsable de la gobernanza del sistema.
- **Comprador/cesionario:** Organización o individuo que **adquiere** un CDC mediante **licencia operativa**.
- **Asesor técnico:** Firma o profesional que **asiste** en ACV-s y en la preparación del expediente (sin funciones certificadoras).

2.4. Documentos y soportes (tipologías mínimas)

- **Ficha estandarizada del proyecto**
- **Dossier técnico-creativo** (planos, renders, guiones, etc.)
- **Presupuestos y proformas** (≥ 2 proveedores)
- **Contratos preliminares / cartas de intención**
- **Evidencias económicas** (facturas, depósitos, justificantes)
- **Cronograma** (Gantt u otro)

- **Correspondencia profesional** (clientes, instituciones, proveedores)
- **ACV-s** (con metodología, fuentes y supuestos)
- **Lista de proveedores y estudio económico de producción evitada**
- **Carta de cancelación** condicionada a certificación
- **Declaración jurada notarial de no ejecución**
- **Informe de verificación independiente**

2.5. Unidades, magnitudes y convenciones

- **Emisiones:** kgCO₂e
- **Energía:** kWh o MJ
- **Agua:** L
- **Transporte:** km (con **modalidad** especificada)
- **Residuos:** kg
- **Superficie** (si aplica): m²
- **Fechas:** formato ISO 8601; **zona horaria** del lugar del proyecto o la indicada en expediente.
- **Redondeos:** según práctica ACV; declarar **incertidumbre** y **sensibilidades**.

2.6. Estados del expediente

1. **Presentado:** Recepción completa en plataforma oficial.
2. **En revisión técnica (CT):** Auditoría de **completitud** y **consistencia**.
3. **Subsanación:** Requerimiento de **correcciones** o **faltantes**.

4. **Conformidad técnica:** Apto para decisión final.
5. **Revisión ética (condicional):** Activación del CE si aplica.
6. **Aprobado / Denegado (CGC):** Resolución formal.
7. **Emitido y registrado:** Inscripción con **ID único** y metadatos públicos.
8. **Vigente / Suspendido / Revocado:** Estado operativo posterior a la emisión.

2.7. Reglas semánticas e interpretativas

- **“Proyecto”** implica **viabilidad técnica demostrada**; simples ideas o bocetos sin prueba operativa **no** califican.
- **“No ejecución”** es **definitiva** dentro del plazo de irrevocabilidad; cualquier materialización posterior implica **revocación**.
- **“Plausible”** (baseline) exige justificación con **datos primarios** del proyecto y **factores de emisión** auditables.
- **“Independiente”** (verificación) implica **ausencia** de relaciones contractuales, creativas o personales con el expediente.
- **“Equivalencia internacional”** refiere a **comparabilidad metodológica** (no identidad jurídica) con estándares de emisiones evitadas.
- **Prevalencia:** ante ambigüedad, rigen **Principios Fundamentales** (Sección 3) y **Criterios de Elegibilidad** (Sección 4).

3. Principios Fundamentales

3.1. Intencionalidad Estructurada

La elegibilidad para un CDC exige la existencia de una decisión formalizada y fechada de no ejecución, también denominada suspensión operativa o suspensión estructurada, derivada de un proceso proyectual que haya alcanzado un umbral técnico verificable. Dicha decisión deberá constar en soporte documental fechado y firmado, estructurada como resolución operativa con compromiso explícito de cancelación sujeto a certificación.

La mera omisión, abandono o suspensión no planificada no será considerada válida a efectos de certificación.

3.2. Evitación Cuantificable

El proyecto deberá permitir la estimación técnica del impacto diferencial resultante de su no implementación. A tal fin, deberá establecerse un escenario de referencia metodológicamente plausible, frente al cual se calcule el impacto evitado mediante herramientas analíticas consistentes y replicables.

3.3. Rigor Proyectual

La acreditación de un CDC se limita a propuestas creativas formalmente estructuradas, acompañadas de documentación técnica suficiente y susceptibles de verificación. Se exigirá evidencia de que el proyecto alcanzó un estadio avanzado de desarrollo con vocación de ejecución, y que la cesación fue producto de un proceso de decisión estructurado y justificable.

3.4. Trazabilidad y Verificabilidad

Todo proceso sujeto a acreditación ACA deberá presentar trazabilidad documental exhaustiva, incluyendo registros que den cuenta de su formulación, evolución técnica y la resolución formal de inejecución. La validación será realizada por un verificador/a externo, imparcial y sin conflicto de interés, conforme a los requisitos técnicos y éticos del presente estándar. Su actuación quedará sujeta a responsabilidad técnica y administrativa conforme al régimen interno de auditoría del sistema ACA.

3.5. Valor Simbólico o Estructural Desplazado

La decisión de no ejecución deberá provocar un desplazamiento verificable en el sistema simbólico, discursivo o funcional al que el proyecto se encontraba vinculado. Este desplazamiento podrá expresarse a través de externalidades operativas, transformaciones en las relaciones sistémicas o reconfiguraciones semánticas verificables.

4. Criterios de Elegibilidad

Para ser incorporado al esquema de acreditación ACA, todo proyecto deberá cumplir con un conjunto de requisitos mínimos que garanticen su legitimación formal, su trazabilidad técnica y su elegibilidad dentro de esquemas voluntarios de compensación ambiental. Estos criterios definen el umbral entre una inacción circunstancial y una cesación operativa estructurada y condicionada, conforme a los principios del presente estándar.

4.1. Supuestos Registrables

Son susceptibles de registro aquellos proyectos que cumplan, de forma acumulativa, con las siguientes condiciones:

Fase de preproducción avanzada acreditada: El proyecto debe encontrarse en una etapa de desarrollo técnico que permita verificar su configuración formal, elección de materiales y viabilidad operativa.

Evidencia requerida:

- Documentación técnica (planos, renders, esquemas, guiones, etc.).
- Presupuesto detallado con al menos dos cotizaciones externas verificables.
- Evidencia de compromisos contractuales incipientes (anticipos, pagos parciales, cronogramas fechados, etc.).

Prueba documental de intención ejecutiva: Se deberá acreditar la existencia de intercambios contractuales o precontractuales con terceros, así como comunicaciones profesionales que evidencien voluntad real de implementación.

Evidencia requerida:

- Presupuestos aceptados, contratos preliminares o cartas de intención.
- Correspondencia profesional con clientes, instituciones, patrocinadores o proveedores.

Estimación técnica del impacto evitado: Presentación de un Análisis de Ciclo de Vida (ACV) simplificado, conforme a las normas ISO 14040–44, que identifique y cuantifique el diferencial atribuible a la inejecución.

Detalle económico de la producción evitada: Presentación de una lista técnica de proveedores, materiales considerados y estudio estimativo de los costes de implementación evitados.

Compromiso de no ejecución futura: Declaración formal del titular del proyecto donde se exprese la intención de cancelar la ejecución del mismo, condicionada a la viabilidad de su certificación. Este compromiso podrá ser revocable hasta la aprobación final del expediente, pero deberá formalizarse por escrito y con validez legal.

Evidencia requerida:

- Carta de cancelación con condicionamiento explícito a la certificación.
- Declaración jurada notarial de intención de no ejecución sujeta a validación del CDC.

La adicionalidad deberá estar justificada mediante un análisis contextual que descarte otras causas externas de cancelación (como insolvencia, imposibilidad técnica o prohibición legal).

4.2. Mecanismo Provisional de Verificación

Durante la etapa fundacional del estándar ACA —hasta la publicación de una segunda versión consolidada, posterior a un año de implementación operativa— la verificación técnica podrá ser realizada por terceros independientes acreditados conforme al sistema interno de Art Carbon Avoidance S.L.

Los validadores deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Experiencia acreditada en análisis de ciclo de vida (ACV) o participación de personal técnico cualificado.
- Finalización del programa de formación oficial ACA en criterios de elegibilidad, trazabilidad, impacto evitado y gobernanza.
- Firma del Código Ético del Verificador ACA, con compromiso expreso de independencia, transparencia y neutralidad.
- Ausencia de relación contractual, creativa o personal con el proyecto verificado.
- Aceptación de publicación de identidad e informes en el Registro Público de Verificadores ACA.

La validación obtenida bajo este régimen provisional no implicará acreditación automática del verificador ni sustituirá futuras auditorías. Los informes emitidos podrán ser objeto de revisión técnica y control por pares en cualquier fase posterior.

4.3. Cláusula de Implementación Fundacional

En tanto no se consolide un registro oficial de verificadores acreditados, Art Carbon

Avoidance S.L. podrá designar auditores externos ad hoc, siempre que cumplan con los siguientes criterios mínimos:

- Experiencia demostrable en sostenibilidad y análisis de ciclo de vida.
- Compromiso con la trazabilidad metodológica y la transparencia documental.
- Firma de declaración formal de independencia.

Esta disposición tendrá vigencia hasta la validación e implementación definitiva del sistema formal de acreditación de verificadores ACA.

Los auditores designados bajo esta cláusula deberán conservar copia de todos los documentos e informes por un plazo mínimo de cinco 5 años, y responderán profesionalmente por la veracidad técnica de sus validaciones.

4.4. Tipología de Proyectos Elegibles

Podrán ser objeto de acreditación aquellos proyectos cuya naturaleza se encuadre en alguna de las siguientes categorías, sin perjuicio de otras que pudieran ser incorporadas mediante resolución técnica posterior:

- Proyectos artísticos o culturales no ejecutados.

Asimismo, podrán ser considerados otros tipos de proyectos que, aun sin ajustarse estrictamente a la categoría anterior, cumplan íntegramente con los requisitos del apartado

4.1 y cuenten con dictamen favorable del Comité Técnico del estándar. La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no limitativo. El Comité Técnico podrá ampliar estas categorías mediante resolución interna motivada, sin que ello requiera modificación normativa general.

4.5. Requisitos Documentales de Intención y Diseño

Con el fin de proceder a su registro y validación, todo solicitante deberá presentar un expediente documental completo que respalde tanto la existencia del proyecto como su cesación condicionada, conforme a los parámetros establecidos en el presente marco. La aportación de los siguientes elementos será de carácter obligatorio:

Documento o Prueba	¿Obligatorio?	Formato Requerido
Renders, planos, esquemas, guiones	Sí	PDF, JPG, DWG, DOCX
Presupuesto con mínimo 2 proveedores	Sí	PDF, Excel
Cronograma de producción con hitos definidos	Sí	PDF, Excel, Gantt
Correos electrónicos con clientes o instituciones	Sí	Capturas, PDF exportado
Facturas proforma o presupuestos	Sí	PDF
Contratos preliminares o cartas de intención	Sí	PDF, firmado digitalmente
Análisis de Ciclo de Vida (ACV) simplificado	Sí	PDF técnico conforme a ISO 14040-44
Lista detallada de proveedores involucrados	Sí	Excel, PDF
Estudio económico de la producción evitada	Sí	PDF, Excel
Carta de renuncia firmada por el autor	Sí	PDF firmado
Declaración jurada notarial de no ejecución	Sí	PDF notarial
Verificación por tercera parte neutral - Auditor	Sí	Informe firmado, PDF

5. Protocolo Metodológico para la Determinación del Impacto No Materializado

El presente apartado establece el marco metodológico de carácter obligatorio y vinculante para la estimación cuantificada del impacto operativo no materializado, entendido como la base técnica necesaria para la adjudicación de unidades certificables bajo el sistema ACA. A efectos del presente estándar, se entenderá por impacto evitado aquel conjunto de externalidades ambientales cuya ocurrencia se anula como consecuencia directa de la suspensión efectiva, verificable y documentada de un proceso proyectual con incidencia material prospectiva.

Con el fin de garantizar la trazabilidad, verificabilidad y reproducibilidad técnica, la única métrica admisible será el impacto ambiental evitado, determinado mediante un Análisis de Ciclo de Vida Simplificado (ACV-s), elaborado conforme a las normas ISO 14040 y 14044, o metodologías internacionales reconocidas de funcionalidad equiparable.

5.1. Impacto Ambiental Evitado

Todo sujeto solicitante deberá remitir un Informe Técnico de Impacto Evitado que cuantifique las externalidades anuladas derivadas de la no implementación del objeto proyectual. El análisis deberá incluir un escenario de referencia plausible (baseline funcional), entendiéndose como tal el conjunto de procesos, insumos, vectores logísticos y operaciones materiales que habrían tenido lugar bajo condiciones de ejecución normalizada.

Este baseline deberá ser inventariado conforme a criterios estandarizados de ACV, incorporando datos primarios derivados directamente del proyecto (materiales, procesos, ubicaciones, magnitudes) y datos secundarios procedentes de fuentes reconocidas.

Los indicadores mínimos a reportar deberán incluir:

- Emisiones evitadas de gases de efecto invernadero (GEI), expresadas en kilogramos de dióxido de carbono equivalente (kgCO₂e).
- Consumo energético evitado, expresado en kilovatios-hora (kWh) o megajulios (MJ).
- Consumo hídrico evitado (cuando sea pertinente), expresado en litros.
- Kilometraje de transporte evitado, especificado por tipo modal (carretera, aéreo, marítimo).

- Masa de residuos no generados, expresada en kilogramos.

Todos los valores deberán estar respaldados por evidencia documental, cálculos técnicos reproducibles y trazabilidad de fuentes.

5.2. Criterios de Conversión y Estimación

A efectos de garantizar la homogeneidad metodológica entre expedientes y evitar arbitrariedad en los resultados:

- Se deberá dar preferencia a factores de conversión provenientes de fuentes públicas, actualizadas y técnicamente auditables.
- En ausencia de datos específicos del proyecto, podrán emplearse promedios sectoriales, siempre que se documenten adecuadamente con su respectiva fuente y rango de aplicabilidad.
- Toda unidad de medida utilizada deberá ajustarse a las convenciones de normalización reconocidas por las guías ISO de ACV y por los protocolos técnicos de cálculo de huella de carbono.

5.3. Requisitos Formales del Informe Técnico

El informe técnico de impacto no materializado deberá contener, de forma estructurada y ordenada, los siguientes apartados:

- Síntesis ejecutiva, que incluya el total de emisiones evitadas (kgCO₂e), así como otros indicadores aplicables, junto con mención explícita a la metodología empleada (ACV-s u otra reconocida).
- Descripción técnica del proyecto suspendido, detallando materiales, procesos, escalas y ubicación geográfica.
- Baseline funcional documentado, que describa el conjunto de procesos previstos en caso de ejecución.
- Inventario de insumos evitados, desagregado por categoría (materiales, transporte, energía, agua, residuos).

- Detalle de los cálculos y fórmulas utilizadas, incluyendo software y versiones utilizadas si corresponde.
- Referencias y fuentes bibliográficas, con enlaces o documentación adjunta.
- Firma del técnico responsable del informe y, en su caso, del verificador independiente que acredite su revisión conforme a los criterios del estándar.

Este informe constituye un documento técnico vinculante e integrará obligatoriamente el expediente de certificación ACA, quedando sujeto a validación por parte de una entidad o técnico verificador habilitado y conforme a los requisitos de auditoría del presente marco normativo.

Nota Transitoria – Fase de Implementación Fundacional

Mientras no exista un registro definitivo de verificadores formalmente acreditados, se autoriza la participación de auditores externos designados por Art Carbon Avoidance S.L., conforme a lo establecido en la Cláusula de Implementación Fundacional (véase Sección 4.3). Dicha designación tendrá efectos únicamente en el marco transitorio y se sujetará al cumplimiento estricto de los principios de trazabilidad, independencia e idoneidad técnica. La validación de expedientes realizada en esta etapa podrá ser objeto de revisión posterior en el marco del sistema de control de calidad CDC.

6. Sistema de Registro y Certificación

El presente sistema de registro y certificación del estándar Cultural Degrowth Credit (CDC) se configura como una arquitectura normativa destinada a garantizar la unicidad operativa, la trazabilidad estructural y la legitimación documental de cada unidad certificada. Durante su fase de implementación fundacional, este esquema opera mediante una infraestructura digital mínima pero suficiente, articulada en torno a una plataforma oficial de recepción, un repositorio digital seguro, un entorno público de visualización indexada y un registro interno con control de versiones.

6.1. Protocolo de Registro

Durante su fase fundacional y bajo supervisión directa de Art Carbon Avoidance S.L., el sistema opera dentro de un entorno técnico cerrado.

El procedimiento de inscripción se desarrolla en cuatro fases regladas:

a) Presentación de expediente técnico

El sujeto declarante deberá remitir, mediante el canal telemático habilitado en la plataforma oficial del estándar, un expediente completo que respalde el crédito solicitado. Este incluirá:

- Ficha estandarizada del proyecto (según modelo oficial del sistema CDC)
- Dossier técnico-creativo (ver especificaciones del apartado 4.3)
- Informe técnico de impacto evitado (ver estructura en el apartado 5)
- Evidencias de intencionalidad operativa (según los requisitos del punto 4.3)
- Documentación económico-contractual y trazabilidad de proveedores
- Carta de cancelación formal, condicionada a la certificación del CDC
- Declaración jurada de no ejecución futura, sujeta a validación del expediente
- Informe de verificación suscrito por tercero acreditado conforme al punto 4.1.1

b) Revisión técnica

El Comité Técnico de Art Carbon Avoidance S.L. realizará una auditoría de completitud y coherencia documental. Ante inconsistencias o lagunas formales, podrá requerirse subsanación. Superada esta etapa, se emitirá la conformidad técnica, siempre que no se identifiquen objeciones sustanciales de orden técnico o ético.

c) Revisión ética (condicional)

En caso de que el expediente contenga elementos de sensibilidad simbólica o a recomendación del Comité Técnico o del verificador, será remitido al Comité Ético. Este órgano valorará la congruencia contextual del proyecto en relación con el estándar, sin emitir juicios de valor estético.

d) Emisión del crédito y registro oficial

Una vez aprobado, el certificado CDC será inscrito en el Repositorio Público con un identificador único y metadatos asociados:

- ID único de registro (formato CDC-XXXX)
- Titularidad del proyecto y descripción técnica resumida
- Parámetros cuantificados del impacto evitado

- Extracto narrativo (formato reducido)
- Plazo de irrevocabilidad declarada (ej. 10 años)
- Firma digital del Comité General de Certificación
- Hipervínculo al expediente público en la plataforma oficial

El titular recibirá:

- Certificado digital en formato PDF validado oficialmente
- Acceso seguro al expediente íntegro en entorno cifrado

La opción de tokenización mediante blockchain está prevista como evolución futura del sistema, sujeta a evaluación técnica y validación institucional.

La emisión de los créditos CDC tendrá efectos jurídicos como acto administrativo documentado, con validez vinculante dentro del sistema de gobernanza ACA y de conformidad con el presente estándar.

Una vez inscrito y certificado, el CDC adquiere carácter irreversible. La cesación proyectual sobre la que se sustenta se considerará definitiva y no podrá ser revertida ni ejecutada en el futuro, salvo en los casos expresamente contemplados por los mecanismos de revocación descritos en el apartado 11.3. Esta condición garantiza la unicidad, integridad y legitimidad técnica de cada unidad certificada.

La presentación del expediente por parte del declarante implicará la aceptación expresa de todas las condiciones normativas del sistema CDC, así como su sometimiento a los mecanismos de control, auditoría y revocación establecidos en el presente estándar.

6.2. Auditoría y Revocación

Art Carbon Avoidance S.L. se reserva la facultad de auditar la persistencia del compromiso de no ejecución y la validez documental de los expedientes, ya sea por muestreo o a instancia de parte.

Causas de revocación inmediata:

- Ejecución posterior del proyecto
- Falsificación documental
- Ocultamiento de conflicto de interés
- Infracción del Código Ético del verificador

Toda revocación será pública y conllevará la exclusión automática del circuito CDC.

6.2.1. Protección de Datos Personales

En cumplimiento del marco legal aplicable en materia de protección de datos personales, Art Carbon Avoidance S.L. garantizará la confidencialidad, integridad y uso limitado de toda la información personal o sensible contenida en los expedientes, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) u otros marcos normativos vigentes.

6.3. Roles y Funciones en el Proceso de Aprobación

Rol	Función	Obligatoriedad
Autor/a	Diseña el proyecto, documenta su preproducción y formaliza la renuncia	Si
Verificador independiente	Revisa técnicamente el expediente según el estándar CDC y valida el cálculo del impacto evitado.	Si
Comité Técnico Art Carbon Avoidance	Evalúa formalmente el crédito o créditos generados tras revisar el expediente y el informe de verificación.	Si
Comité General de Certificación Art Carbon Avoidance	Aprueba formalmente el crédito tras revisar el expediente y el informe de verificación.	Si
Comité Ético (solo si aplica)	Puede acompañar y contextualizar la obra desde	Condiciona

	una perspectiva cultural o institucional.	
--	---	--

7. Monetización y Mercado

Los Cultural Degrowth Credits (CDC) se configuran como unidades certificadas de abstención ejecutiva con respaldo técnico, registral y metodológico. Su valorización se establece a partir de parámetros híbridos que combinan la equivalencia ambiental con su relevancia cultural y simbólica. Estas unidades son aptas para su incorporación en plataformas de compensación voluntaria, operando como activos verificables dentro del mercado de emisiones evitadas, y pueden ser transferidos mediante contratos que establecen claramente las condiciones de uso.

7.1. Mecanismos de Valorización y Transferencia

La valorización de los CDC se articula en torno a dos ejes complementarios:

a) Valor de referencia técnico-cuantitativo

Basado en el volumen de impacto material evitado, expresado en unidades estandarizadas de acuerdo con la metodología ACV-s. Su monetización se determina inicialmente bajo el cociente €/kgCO₂eq evitado (véase apartado 8). Este valor puede indexarse a mercados voluntarios de compensación y constituye la base cuantitativa de su cotización.

b) Valor cultural indexado

Derivado de la unicidad contextual del expediente y de sus condiciones de legitimación simbólica, cuya cuantificación responde a variables no uniformes: trayectoria del declarante, escala del proyecto no materializado, estructura narrativa del expediente y posicionamiento institucional. En este sentido, el CDC adquiere carácter de activo simbólico, certificado y documentado, cuya cotización remite a su estatuto como "no obra" verificable.

7.1 bis. Determinación del valor monetario de referencia

1. **Unidad de referencia.**

A efectos de monetización, un Cultural Degrowth Credit (CDC) corresponde a la unidad de una (1) tonelada métrica de CO₂ equivalente evitada (tCO₂eq), certificada mediante el procedimiento ACV-s definido en este estándar.

2. **Valor económico de referencia.**

El valor monetario de referencia de cada CDC se sitúa en una horquilla orientativa de 25 a 30 euros (€/tCO₂eq evitada), calculada a partir de informes independientes sobre precios en el mercado voluntario de carbono. Esta referencia es meramente informativa y no constituye garantía de valor de transacción. Las partes podrán pactar libremente un precio distinto, siempre que quede documentado en el contrato de cesión.

3. **Actualización periódica**

4. La horquilla de referencia será revisada anualmente por el Comité de Gobernanza del Estándar, tomando como base:

- Informes independientes de precios en mercados voluntarios de carbono.
- Índices sectoriales reconocidos.
- Evoluciones regulatorias o fiscales con impacto en la demanda.

5. **Componente cultural**

El valor cultural indexado, referido a los aspectos intangibles del proyecto no materializado, podrá reflejarse como prima adicional sobre el valor económico de referencia. La prima será acordada libremente por las partes y deberá constar de forma separada en el contrato de cesión.

6. **Publicidad y reclamaciones**

En toda comunicación pública, el valor de un CDC deberá expresarse dentro de la horquilla de referencia (25–30 €/tCO₂eq), salvo pacto contractual distinto. La prima cultural solo podrá mencionarse si está formalmente documentada.

7.2. Ámbitos de Aplicación e Integración Operativa

Los CDC representan una categoría emergente de unidades de equivalencia evitada con fundamento cultural. Aunque inicialmente no forman parte de regímenes regulados, su integración en mercados voluntarios es procedente bajo las siguientes condiciones:

a) Usos operativos en mercados de impacto no regulado

Pueden ser adquiridos y contabilizados por organizaciones públicas o privadas en los siguientes contextos:

- Acreditación de compromisos institucionales con políticas de desmaterialización operativa.
- Inclusión en informes no financieros, estrategias ESG u otras certificaciones voluntarias.
- Incorporación en fondos, colecciones o dispositivos simbólicos de compensación narrativa.

b) Legitimidad y régimen de transferencia

Al igual que otros créditos voluntarios de emisiones evitadas, su transferibilidad se fundamenta en:

- Existencia de expediente validado conforme a metodología ACV-s.
- Trazabilidad documental íntegra y certificación independiente.
- Inscripción oficial en el Repositorio Público CDC con código autenticado.
- Cesión mediante licencia operativa con condiciones de uso específicas.

La cesión de un CDC bajo licencia operativa puede implicar valor económico o simbólico según contrato, y puede generar contraprestaciones siempre que se estipule expresamente.

c) Valor complementario en ecosistemas culturales

Los CDC también pueden funcionar como:

- Elementos curables en exposiciones, archivos de abstención, plataformas patrimoniales o fondos institucionales.
- Unidades operativas en economías culturales posproductivas, orientadas a valorar omisiones protocolizadas con respaldo técnico.

Este enfoque permite consolidar una economía simbólica de postcrecimiento, sustentada en métricas verificables de impacto evitado y con capacidad de integrarse en circuitos de compensación voluntaria.

8. Clasificación Técnica de Créditos CDC

Los Cultural Degrowth Credits (CDC) se clasifican en función del grado de complejidad metodológica en la estimación del impacto ambiental evitado y la incorporación de vectores adicionales. Esta tipología establece jerarquías operativas basadas en la densidad técnica de los expedientes evaluados, en coherencia con prácticas internacionales equivalentes.

8.1. CDC Nivel I: Básicos

Configuración univectorial destinada exclusivamente a cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas (kgCO_2e), conforme a la metodología ACV-s.

Requisito técnico mínimo: Informe ACV-s centrado únicamente en emisiones GEI (kgCO_2e).

8.2. CDC Nivel II: Expandidos

Configuración multivectorial que incorpora, al menos, dos vectores ambientales adicionales.

Requisitos técnicos mínimos:

Informe ACV-s con emisiones GEI (kgCO_2e) más al menos dos de los siguientes indicadores:

- Consumo energético (kWh/MJ)
- Consumo hídrico (litros)
- Kilometraje de transporte evitado (por modalidad)
- Masa residual evitada (kg)
- Uso de superficie (m^2)

8.3. CDC Nivel III: Regenerativos

Configuración holística avanzada que combina múltiples vectores ambientales con externalidades redistributivas o efectos colaterales verificables en dominios no ambientales.

Requisitos técnicos mínimos:

- ACV-s (Análisis de Ciclo de Vida Simplificado) con CO₂e más mínimo tres vectores ambientales adicionales.
- Evidencia documental de externalidades redistributivas en categorías no ambientales (sociales, relacionales, institucionales).
- Identificación opcional de transferencia o reconfiguración de valor no ejecutado, cuando sea pertinente y verificable.

La clasificación técnica del CDC será determinada por el Comité Técnico conforme a los informes presentados por el verificador acreditado. El solicitante podrá impugnar o solicitar la revisión de la categoría asignada mediante el procedimiento de apelación formal regulado en el apartado 11.3.

9. Redistribución de Valor No Ejecutado

El estándar ACA contempla que toda inejecución protocolizada genera no solo una abstención de impacto cuantificable, sino también una potencial reconfiguración de externalidades económicas en cadenas de valor interrumpidas. Este módulo habilita mecanismos de redistribución, compensación o derivación proporcional.

9.1. Definición Operativa de Cadena No Ejecutada

Se entiende por cadena de valor no ejecutada el conjunto de actores contractuales, técnicos o institucionales involucrados en fases preproductivas verificables del proyecto cuya continuidad operativa fue detenida por decisión estructurada de inejecución. Este perímetro se restringe, en su primera versión, a agentes con vínculo directo, contractual o documental, que puedan acreditar su implicación funcional en etapas de diseño, presupuestación, logística o modelado preliminar.

9.2. Mecanismos Habilitados de Redistribución

Se consideran elegibles los siguientes mecanismos de redistribución, siempre que puedan ser auditados y cuenten con trazabilidad documental:

- Transferencias compensatorias de naturaleza simbólica o material a agentes de la cadena preproductiva.

- Derivación porcentual de ingresos obtenidos por la comercialización del CDC.
- Donaciones verificadas a colectivos, comunidades u organizaciones implicadas directa o indirectamente.

10. Estructura de Gobernanza: Art Carbon Avoidance S.L.

La legitimación funcional del estándar ACA se estructura mediante un entramado de gobernanza articulado por Art Carbon Avoidance S.L., entidad custodial, normativa y operativa del sistema. Esta instancia concentra la autoridad de implementación, revisión, custodia y evolución del presente marco normativo.

10.1. Órganos de Gobernanza

Art Carbon Avoidance S.L. conserva actualmente el control exclusivo sobre la gestión técnica y metodológica del estándar ACA, cuya aplicación está restringida a circuitos evaluativos internos.

Comité General de Certificación (CGC)

Órgano superior colegiado de decisión final.

Funciones:

- Ratificación o rechazo de emisión tras validación técnica y, en su caso, ética.
- Emisión de directrices interpretativas.
- Representación institucional del sistema.

Composición:

- 1 representante del sector cultural (artista, curador, institución)
- 1 especialista en sostenibilidad o ESG
- 1 jurista especializado/a en derecho ambiental o propiedad intelectual

- 1 economista con experiencia en modelos posproductivos
- 1 miembro electo rotativo (Asamblea General)
- 1 agente crítico de perfil teórico/cultural

Comité Técnico

Instancia técnica permanente encargada de la instrucción, evaluación documental y validación operativa de expedientes CDC.

Funciones operativas:

- Evaluación metodológica del informe de impacto evitado (ACV-s), conforme a los requisitos del estándar.
- Verificación de la consistencia, completitud y trazabilidad documental del expediente técnico.
- Emisión de informe técnico de conformidad o no conformidad para traslado al Comité General de Certificación (CGC).

Composición: Equipo técnico designado por el CGC, con competencias verificadas en análisis ambiental, documentación técnica y sistemas de acreditación.

Comité Ético

Órgano consultivo activado exclusivamente en expedientes con indicadores de sensibilidad simbólica, impacto institucional o potencial de disonancia con el marco general del estándar. Su carácter es no permanente, y su activación se rige por criterios de contingencia interpretativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité Ético valorará la coherencia simbólica, narrativa e institucional de la decisión de inejecución con respecto a los principios filosóficos del estándar ACA. Su dictamen podrá considerar la consistencia del expediente con las lógicas de suspensión operativa, abstención proyectual o desplazamiento estructural de valor, según lo previsto en el marco epistemológico de referencia del estándar.

Criterios de activación:

- Existencia de contenido potencialmente disruptivo en el plano cultural, territorial o institucional.
- Indeterminación o ambigüedad en la trazabilidad de la renuncia como decisión estructurada.
- Riesgo reputacional, contradicción con principios normativos CDC o tensiones de legitimación pública.

Cláusula Transitoria de Gobernanza Fundacional

Durante la fase fundacional del estándar ACA, y hasta la consolidación plena del Comité General de Certificación (CGC) con la composición establecida en el presente documento, las funciones de dicho órgano serán asumidas de manera provisional por un Comité Técnico Reducido (CTR) integrado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros designados por Art Carbon Avoidance S.L.

El CTR podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- Ratificación provisional o rechazo de expedientes de certificación, con base en los informes técnicos y de verificación disponibles.
- Emisión de directrices interpretativas de carácter transitorio, sujetas a revisión posterior por el CGC una vez consolidado.
- Representación institucional mínima del sistema en instancias externas, exclusivamente en el ámbito fundacional.

La validez de las decisiones adoptadas por el CTR se considerará equivalente a las del CGC, con carácter provisional y condicionado a su posterior refrendo o sustitución en futuras revisiones del estándar.

Una vez que se disponga de una masa crítica suficiente de agentes culturales, técnicos y académicos para cubrir los perfiles previstos (jurista, economista, representante cultural, especialista ESG y agente crítico), se procederá a la ampliación progresiva del CTR hasta su conversión formal en CGC, en un plazo no superior a veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigor de la presente versión del estándar.

Funciones cuando se activa:

- Análisis de coherencia simbólica de la inejecución certificada.
- Evaluación interpretativa de la narrativa de renuncia frente a los criterios conceptuales del estándar.
- Emisión de dictamen ético no vinculante, incorporable al expediente para deliberación final del CGC.

Composición: Miembros designados ad hoc por el CGC en función del contexto del expediente y la tipología del proyecto.

Asamblea General CDC

Órgano consultivo ampliado con funciones de deliberación estratégica, revisión institucional y activación colectiva de propuestas. Su convocatoria mínima será anual, conforme a calendario de gobernanza definido por Art Carbon Avoidance S.L.

Composición:

- Titulares de créditos CDC registrados.
- Miembros del CGC y órganos técnicos asociados.
- Representantes institucionales y agentes observadores acreditados.
- Entidades colaboradoras con convenio operativo vigente.

Funciones:

- Emisión de mociones consultivas sobre criterios técnicos, metodológicos o simbólicos.
- Elección del miembro rotativo del CGC.
- Aportación de informes o recomendaciones estratégicas sobre la evolución del estándar.

- Constitución de foros operativos para la transparencia, legitimación y consolidación institucional del sistema.

10.2. Mecanismos de Participación Comunitaria

El modelo ACA incorpora dispositivos graduales de interacción colectiva con el objetivo de ampliar las capas de validación, garantizar la auditabilidad social y facilitar procesos de retroalimentación estructurada.

Instrumentos activos de participación:

- Consultas abiertas y periódicas en el entorno web oficial sobre modificaciones normativas y futuras versiones del estándar.
- Recepción y análisis de propuestas metodológicas remitidas por autores acreditados o agentes verificadores con experiencia de implementación.
- Constitución futura de una Asamblea de Titulares ACA con rol consultivo técnico y estratégico.
- Establecimiento de nodos de cooperación interinstitucional para la consolidación internacional del estándar como marco funcional de compensación simbólica y ambiental desmaterializada.

10.3. Cláusula de Responsabilidad Institucional

Art Carbon Avoidance S.L. actúa exclusivamente como entidad normativa, técnica y operativa del sistema ACA, sin asumir en ningún caso responsabilidad subsidiaria, solidaria o patrimonial por el uso, interpretación, compraventa, transmisión o incorporación de créditos CDC en contextos económicos, fiscales o jurídicos externos.

La responsabilidad por el uso indebido, falsificación documental, conflicto de interés no declarado o incumplimiento de los requisitos del estándar recae exclusivamente en el titular o declarante del crédito, sin perjuicio de las sanciones y revocaciones contempladas en el presente documento.

11. Régimen de Transparencia, Conducta y Resolución de Contingencias

El estándar ACA se sustenta en un entramado normativo orientado a la preservación de la trazabilidad institucional, la integridad documental y la neutralidad procedimental. Con el

objetivo de garantizar la coherencia funcional del sistema de certificación, se establecen principios rectores de actuación, criterios de elegibilidad ética y mecanismos formales de revisión, rectificación y revocación.

11.1. Régimen General de Conducta

Todos los agentes vinculados al sistema ACA —incluyendo solicitantes, verificadores, asesores técnicos, miembros de comités y entidades colaboradoras— deberán adherirse a un protocolo obligatorio de conducta institucional. Este Código de Conducta comprende los siguientes principios de cumplimiento obligatorio:

- Actuación diligente, transparente y trazable documentalmente en todos los procesos de certificación.
- Prohibición expresa de manipulación o falsificación de información, documentación técnica o declaraciones de inejecución.
- Alineación con los principios estructurantes del estándar: desmaterialización verificable, operatividad en la no ejecución, y trazabilidad condicionada.
- Obligación de inhibirse en casos de conflicto de interés profesional, económico o personal.
- Cooperación activa en auditorías técnicas, revisiones extraordinarias o investigaciones documentales.

La firma de este código será condición indispensable para el reconocimiento del rol de verificador o de integrante del Comité General de Certificación.

Nota transitoria: Durante la Fase I de implementación, este Código funcionará como protocolo provisional. Su versión completa, con orientaciones específicas por rol, se integrará en la primera revisión oficial del estándar, adquiriendo carácter vinculante desde su publicación.

11.2. Inadmisión Ética y Exclusión Normativa

El sistema ACA se reserva la facultad de rechazar, suspender o revocar expedientes que, aún cumpliendo con los requisitos técnicos, infrinjan los principios estructurales del estándar o incurran en contradicciones ético-simbólicas no subsanables. También se considerará inadmisibles el uso instrumental del sistema con fines puramente especulativos, sin sustento simbólico, estético o proyectual verificable, y con finalidad ajena a los criterios mínimos de legitimación narrativa o técnica. Esta cláusula garantiza que los CDC mantengan legitimidad cultural al tiempo que se consolidan como créditos plenamente comparables en su metodología en el mercado voluntario de emisiones evitadas

Motivos posibles de exclusión incluyen:

- Ausencia de voluntariedad estructurada en la decisión de no ejecución (por ejemplo, censura, insolvencia o litigios contractuales no resueltos).
- Inclusión de contenidos discriminatorios, lesivos de derechos fundamentales o asociados a dinámicas extractivas o de violencia sistémica.
- Uso instrumental del sistema con fines puramente especulativos, sin sustento simbólico, estético o proyectual verificable, y con finalidad ajena a los criterios mínimos de legitimación narrativa o técnica.
- Evidencia comprobada de ejecución parcial o total del proyecto registrado.
- Antecedentes de falsificación documental, conflicto de interés no declarado o utilización indebida del sistema por parte del solicitante.

La evaluación de estos casos será competencia del Comité Técnico, con posibilidad de activación del Comité Ético cuando medie ambigüedad interpretativa o sensibilidad reputacional.

11.3. Mecanismos de Revisión, Apelación y Corrección

Con el fin de mantener la transparencia, el debido proceso y una mejora continua, el estándar ACA incorpora mecanismos formales para la revisión de expedientes, corrección de errores e impugnación de decisiones:

- **a) Apelación formal:** Cualquier resolución denegatoria podrá ser apelada mediante escrito ante el Comité General de Certificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El CGC podrá solicitar revisiones adicionales técnicas o éticas, según el caso.
- **b) Revisión voluntaria:** Cualquier titular de un crédito CDC podrá solicitar la reapertura de su expediente con el fin de actualizar la narrativa, mejorar la metodología o ampliar el análisis de impacto. Esta revisión será gratuita y sujeta a los mismos criterios de evaluación que un expediente inicial.
- **c) Canal de denuncias:** Se habilitará un canal público para que terceros informen posibles irregularidades (como ejecución futura, falsificación documental, uso dual del crédito, entre otros). Estas denuncias podrán dar lugar a auditorías o procesos de revocación si se considera justificado.
- **d) Mecanismo de corrección y revocación:** En caso de detectarse errores sustanciales, omisiones graves o infracciones normativas posteriores a la certificación, el Comité General podrá:
 - Emitir una corrección formal del expediente (documentación o metadatos).
 - Suspende temporalmente la validez del crédito hasta culminar la revisión.
 - Proceder a su revocación definitiva, con registro público de la decisión.

Una vez revocado, el crédito pierde toda validez operativa y el proyecto asociado queda excluido de futuras certificaciones en el marco del sistema ACA.

11.4. Cláusula de Responsabilidad Legal

Art Carbon Avoidance S.L., como entidad promotora y gestora del estándar ACA, actúa exclusivamente como órgano técnico-certificador. En consecuencia, no asume responsabilidad subsidiaria, solidaria ni indirecta por el uso, interpretación, comercialización, valorización patrimonial o transmisión de los créditos CDC fuera del marco previsto en el presente estándar.

Toda responsabilidad legal derivada de uso indebido, falsificación documental, declaración fraudulenta de inejecución o incorporación de los CDC a operaciones especulativas o ajenas a su finalidad recae exclusivamente sobre el titular declarante del expediente, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de revocación aquí descritos.

12. Historial de versiones del documento

Versión	Fecha	Editor/Entidad Responsable	Descripción de cambios principales
1.0	15/06/2025	ACA S.L. – Comité Técnico	Publicación inicial del estándar ACA
1.1	25/08/2025	ACA S.L. – Comité Técnico	Inclusión de preámbulo introductorio, ajuste de comparabilidad de créditos, requisitos documentales y régimen de transparencia.
1.2	03/09/2025	ACA S.L. – Comité Técnico	Ajustes editoriales y de redacción y ampliación del punto 2.
1.3	08/09/2025	ACA S.L. – Comité Técnico	Ajustes editoriales y de redacción y ampliación del punto 7.